CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ POR CONDUCTO DE LA MAGISTRADA LOURDES ANAHÍ ZARAZÚA MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE RECONOCERÁ COMO "EL PODER JUDICIAL"; POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA EN LO SUBSECUENTE "LA SECRETARÍA" REPRESENTADA POR EL MTRO. JESÚS JUÁREZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA; POR OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO REPRESENTADA POR LA MTRA. MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES EN SU CARÁCTER DE FISCAL GENERAL DEL ESTADO, EN ADELANTE REFERIDA COMO "LA FISCALÍA"; Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA, REPRESENTADA POR LA LIC. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SEMUJERES", CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza en su artículo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos que en ella se consagran y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, así como la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2) México ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente encaminados a garantizar su derecho a una vida libre de violencia. Entre dichos instrumentos destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, así como las recomendaciones emitidas por su Comité; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); la Convención sobre los Derechos del Niño; la Declaración Universal de Derechos Humanos; así como la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dentro de estos últimos, cobra especial relevancia lo relativo a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, particularmente en lo que respecta a las metas consistentes en: 1) poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo; y 2) eliminar todas

las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata, la explotación sexual y otras formas de explotación.

3) El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece como orientación general la consolidación de un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sustentabilidad, y reconoce como Eje Transversal 1. Igualdad Sustantiva y Derechos de las Mujeres. En congruencia con dicho instrumento, así como con el programa nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres que de éste derive, incluido el PROIGUALDAD 2025-2030, en su caso, o el instrumento programático que lo sustituya conforme al marco jurídico aplicable, el presente Convenio se orienta a fortalecer las condiciones necesarias para garantizar a las mujeres y a las niñas el ejercicio pleno de sus derechos, su acceso a una vida libre de violencias, la protección integral del Estado, el acceso efectivo a la justicia y el fortalecimiento de su participación y liderazgo en los ámbitos político, social y comunitario.

4) El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres 2026-2030, en su Objetivo 3 mandata que la promoción del acceso a la justicia y la protección de las mujeres víctimas de violencias de género es mediante el fortalecimiento de las instituciones de procuración y administración de justicia, lo que se implementa en la Estrategia 3.2, específicamente las líneas de acción 3.2.1 "*Implementar el Registro Nacional de Medidas u Órdenes de protección de las mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencia en coordinación con los registros en el BANAVIM*" y 3.2.5, "*Promover mecanismos de coordinación entre instancias de procuración y administración de justicia y secretarías de seguridad estatales para la implementación y seguimiento de las medidas y órdenes de protección*".

5) La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias establece en su artículo 22 que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) *es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado [...]*, bajo este mandato derivado de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres vigente para el estado de San Luis Potosí es necesario el fortalecimiento, control y ejecución oportuna de las órdenes de protección que configuran una de las medidas primordiales de la AVGM.

6) Que, el día 07 de agosto de 2024, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), emitió el resolutivo por el cual se actualiza la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de San Luis Potosí. Dicha Resolución determinó el levantamiento territorial de la Alerta para los municipios de Matehuala, Tamuín y Tamazunchale, quienes deberán realizar acciones específicas para sostener el levantamiento; por otra parte, decretó que los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez y Ciudad Valles, continuarán realizando las medidas señaladas como prioritarias de acuerdo con el Programa de Acciones Estratégicas para atender las medidas de la Alerta. Esta situación territorial diferenciada fundamenta le necesidad de fortalecer las acciones de protección a las mujeres.

7) Que, en el punto **I. Medidas de seguridad de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del Estado de San Luis Potosí**, establece la Cuarta Medida de Seguridad que a la letra dice: *"Emprender acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar. Para ello, se deberán generar mecanismos efectivos de implementación y seguimiento a las órdenes de protección -como pueden ser el uso de brazaletes electrónicos en los agresores, para aquellos casos en los que las circunstancias particulares lo permitan"*, por lo que, el objeto del presente Convenio coadyuvará al cumplimiento de esta medida y a solventar las observaciones y recomendaciones realizadas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, en lo sucesivo **GIM**, por sus siglas.

8) Las órdenes de protección constituyen un derecho para las mujeres y niñas que se encuentran en posible riesgo o peligro de sufrir violencia. En términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, se trata de mecanismos urgentes de protección que tienen como objetivo primordial proteger a las mujeres y niñas de cualquier acción u omisión que pudiera causarles un daño psicológico, físico, patrimonial, económico o sexual, entre otros. En este sentido el artículo 34 de la misma Ley General, establece textualmente que "las autoridades administrativas, el Ministerio Público o el órgano jurisdiccional que emita las órdenes de protección, realizará las gestiones necesarias para garantizar su cumplimiento, monitoreo y ejecución. Para lo anterior se allegará de los recursos materiales y humanos necesarios, asimismo podrá solicitar la colaboración de las autoridades competentes".

9) Las órdenes de protección se deberán dictar e implementar con base en los principios de: protección, necesidad y proporcionalidad, confidencialidad, oportunidad y eficacia, accesibilidad, integralidad, pro persona de conformidad con el artículo 30 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

10) Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes de conformidad con el artículo 31, último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

11) "SEMUJERES" es la dependencia rectora de la Política Estatal para dirigir, coordinar, supervisar, dar seguimiento, implementar y evaluar: la igualdad sustantiva; la transversalización de la perspectiva de género; la prevención, atención y erradicación de las violencias; el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el Sistema de cuidados para garantizar los derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas, conforme al derecho nacional e internacional en la materia.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Que conforme al artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial del Estado tiene la potestad de impartir justicia mediante el control constitucional estatal y la aplicación de las leyes, actuando de manera autónoma, y se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial, un Tribunal de Disciplina Judicial y en las personas juzgadoras de primera instancia, funcionando el Supremo Tribunal en Pleno o en Salas colegiadas; y que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, las funciones del Poder Judicial se atienden conforme a la Constitución local, la propia Ley Orgánica y la normatividad interna.

I.2. Que la representación legal de **"EL PODER JUDICIAL"** recae en la **Magistrada Lourdes Anahí Zarazúa Martínez**, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, quien cuenta con las atribuciones para representarlo en actos oficiales y, en el ámbito de su competencia, en términos de los artículos 17, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

I.3. Que **"EL PODER JUDICIAL"**, en el ámbito de sus atribuciones, tiene interés institucional en fortalecer la coordinación interinstitucional para la emisión, implementación, seguimiento y evaluación de las órdenes de protección a favor de mujeres víctimas de violencia, a fin de contribuir al acceso efectivo a la justicia, la protección judicial oportuna, la igualdad sustantiva y la no discriminación.

I.4. Que, para la ejecución operativa del presente instrumento, **"EL PODER JUDICIAL"** cuenta con un órgano jurisdiccional especializado en órdenes de protección a favor de las mujeres, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otros órganos jurisdiccionales competentes conforme a la legislación y a la normatividad interna aplicable.

I.5. Que los compromisos asumidos por **"EL PODER JUDICIAL"** al amparo del presente Convenio se cumplirán por conducto de las instancias competentes, conforme a la normatividad aplicable, la disponibilidad presupuestaria y operativa correspondiente, y con pleno respeto a la autonomía judicial, la protección de datos personales y el régimen de transparencia aplicable.

I.6. Para efectos del presente Convenio, se señala como domicilio de **"EL PODER JUDICIAL"** la "Ciudad Judicial Presidente Juárez", ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Colonia

ISSSTE, C.P. 78280, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. Asimismo, se habilita el correo electrónico presidencia@stjslp.gob.mx para efectos de comunicación y/o remisión de documentos relacionados con el presente instrumento.

II. DECLARA "LA SECRETARÍA":

II.1. **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado** es una dependencia que forma parte de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1°; 3°, fracción I, Inciso a); 31, fracción XVIII y 41, Quáter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, vigente a la fecha de la celebración del presente instrumento.

II.2. El Maestro **JESÚS JUÁREZ HERNÁNDEZ**, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, quien está facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con los artículos 3, fracción I, inciso a), 18, 25 y 41 Quater, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8, 10 fracción II, 14, fracción V, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; 2 y 7 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y acredita su personalidad, mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 31 de marzo del 2025.

II.3. Que señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Antonio Rocha Cordero # 553-B, colonia Simón Díaz, C.P. 78380, San Luis Potosí, S.L.P., mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este Convenio.

III. DECLARA "LA FISCALÍA":

III. 1. Que es un Órgano Constitucionalmente Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión de conformidad con lo que se establece en el artículo 122 BIS, párrafo segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y 5 de su Reglamento Interno.

III. 2. Que de acuerdo a lo previsto en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Fiscalía General tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos a través de la integración de carpetas de investigación, en apego irrestricto al respeto a los derechos humanos de las personas.

III.3. El 23 de mayo de 2024, en sesión solemne del Congreso del Estado, se eligió a la **Maestra María Manuela García Cázares** para desempeñar el cargo de Fiscal General del Estado de San

Luis Potosí, para el periodo comprendido del 23 de mayo de 2024 al 23 de mayo de 2031, como se desprende del Decreto 1047 publicado en el Periódico Oficial del Estado en la misma fecha.

III.4. Que la **Maestra María Manuela García Cázares**, en su carácter de Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, cuenta con facultades legales y de representación institucional, así como para celebrar convenios que mejoren la eficacia en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los ordinales 3 fracción XI, 4 fracción XVI, 10 fracción I, 19, 22 fracciones XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, y 6 de su Reglamento Interno.

III.5. Para todos los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en eje Vial # 100, Zona Centro, con código Postal 78000, San Luis Potosí, S.L.P. y teléfono 4448122624.

IV. DECLARA "SEMUJERES":

IV.1. Que es una dependencia que forma parte de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de conformidad a los Artículos 3° fracción I inciso a), 31 fracción XX y 41 QUINQUIES de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

IV.2. Que la representación legal de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, corresponde a su titular, **Lic. Roxanna Hernández Ramírez**, conforme lo establece el artículo 9°, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, personalidad que acredita en términos del nombramiento que al efecto expide a su favor el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 14 de agosto de 2026.

IV.3. Que la **Lic. Roxanna Hernández Ramírez** dentro de las facultades como Secretaria de las Mujeres e Igualdad Sustantiva, cuenta con la de celebrar y suscribir instrumentos de colaboración e instrumentos jurídicos en representación del Poder Ejecutivo del Estado previo acuerdo con la o el Gobernador Constitucional del Estado, con instituciones públicas federales, estatales y municipales, comunidades, organismos nacionales, internacionales e instituciones académicas, privadas, sociales, en materia de igualdad sustantiva, sistema de cuidados, prevención y atención a las violencias y derechos humanos de las mujeres, mujeres adolescentes y niñas; así como demás estrategias y mecanismos de vinculación, de conformidad con el artículo 41 QUINQUIES, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como el artículo 9°, fracción XXI del Reglamento Interior de **"SEMUJERES"**.

IV.4. Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Jardín Colón, No. 23, Barrio de San Miguelito, Municipio de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78339.

En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, constituir el Mecanismo Interinstitucional de Implementación y Seguimiento a las Órdenes de Protección, así como dar seguimiento y atender las recomendaciones que el **GIM**, realizó a la cuarta medida de seguridad consistente en: " *Que se garantice un mecanismo efectivo de seguimiento y monitoreo institucional de órdenes de protección en todo el Estado y se trabaje de manera coordinada para fortalecer y establecer el proceso de monitoreo y seguimiento sobre órdenes de Protección a mujeres victimas de violencia en su caso, sus hijas e hijos*".

El Mecanismo Interinstitucional de Implementación y Seguimiento a las Órdenes de Protección, en lo sucesivo **"MIISOP"**, tendrá sesiones mensuales durante sus primeros seis meses de implementación, tiempo durante el cual se crearán los planes, programas, formatos, indicadores y sistemas requeridos. Después de los seis meses las reuniones se deberán realizar de forma bimestral en modalidad presencial o virtual. A las sesiones del mecanismo podrán acudir las personas titulares de **"LAS PARTES"** y en su defecto las personas servidoras públicas asignadas a las que se refiere el presente Convenio.

SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN.

Para alcanzar el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a actuar desde el ámbito de sus atribuciones, disponibilidad presupuestaria y logística, brindarán su cooperación dentro del marco de la normatividad de cada institución a través de los ejes fundamentales, que serán:

1. Valoración de riesgo y emisión inmediata. "LAS PARTES" acuerdan que, desde el primer contacto con la mujer, niña o adolescente, se aplicará un instrumento homologado de valoración de riesgo y, de proceder, se tramitarán y emitirán de inmediato las medidas u órdenes de protección correspondientes, en consideración con los principios protección, pro persona, necesidad, oportunidad, integralidad y proporcionalidad, sin requerir denuncia y/o procedimiento jurídico previo. Tendrán carácter preferente los casos con NNA, discapacidad, mujeres indígenas, migrantes o en situación de alto riesgo.

2. Seguimiento puntual y comunicación interinstitucional. "LAS PARTES", en el ámbito de sus atribuciones, implementarán mecanismos de seguimiento individualizado respecto de las medidas u órdenes de protección emitidas, mediante la definición de acciones, responsables, plazos y formas de verificación. La comunicación con la mujer usuaria del servicio deberá realizarse por medios idóneos, seguros, accesibles y acordes con sus necesidades, procurando el uso de lenguaje claro y, en su caso, de intérprete, traductor o acompañamiento intercultural. Se integrará una bitácora de seguimiento y, ante cualquier incumplimiento, incidencia o modificación en el nivel de riesgo, se dará aviso inmediato a las autoridades competentes para la adopción de las medidas conducentes. El tratamiento y resguardo de la información deberán sujetarse estrictamente a la normativa aplicable en materia de confidencialidad y protección de datos personales. Para efectos de coordinación y evaluación, se presentarán al **"MIISOP"** informes periódicos en la temporalidad que acuerden **"LAS PARTES"**.

3. Atención Integral interinstitucional. "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, articularán mecanismos y rutas de derivación con tiempos de respuesta definidos para el acceso a refugio, asesoría jurídica, atención psicológica, médica y de trabajo social, protección de niñas, niños y adolescentes, resguardo o recuperación de bienes, reubicación temporal y, en su caso, medidas tecnológicas de protección. **"SEMUJERES"** coordinará las acciones de atención psicosocial y fortalecimiento para la autonomía; **"LA SECRETARÍA"** ejecutará las medidas de protección y seguridad que legalmente le correspondan; y **"LA FISCALÍA"** y **"EL PODER JUDICIAL"** darán trámite y resolverán, en su respectivo ámbito competencial, las actuaciones que procedan. En la implementación de estas acciones se atenderá con prioridad a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad y se promoverá la coordinación con las autoridades municipales competentes.

Para la instrumentación de lo anterior, **"LAS PARTES"** tomarán en consideración el *Protocolo especializado para la tramitación, cumplimentación, control y seguimiento de órdenes de protección para mujeres, sus hijas e hijos en el Estado de San Luis Potosí,* publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de septiembre de 2023, así como la demás normativa y disposiciones aplicables.

4. Capacitación permanente. "LAS PARTES" se comprometen a emprender un programa de capacitación inicial y anual en: perspectiva de género, debida diligencia reforzada, órdenes de protección y manejo del BANAVIM y el Registro Nacional para todo personal interviniente.

5. Registro. "LAS PARTES" registrarán todas las medidas u órdenes en el Registro Nacional y, cuando corresponda, en BANAVIM o bases locales, dentro las 24 horas siguientes, en términos de la normatividad aplicable, lineamientos vigentes y competencias de cada institución. Se publicará solo información estadística anonimizada.

6. Prohibición en las notificaciones. **"LAS PARTES"** se abstendrán, en todo caso, de realizar notificaciones a la persona agresora por cualquier medio por conducto de la víctima.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la realización de las actividades a que hace referencia la Cláusula anterior, **"LAS PARTES"** realizarán programas especificos de trabajo los cuales, al ser integrados y aprobados por las áreas competentes de las instituciones, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, que pasarán a formar parte del presente instrumento. Del mismo modo podrán celebrarse convenios de adhesión con los municipios y demás entidades que se encuentren interesadas en participar del mecanismo.

Los Convenios Específicos de Colaboración a celebrar, describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, responsables, presupuesto si lo hubiere, calendarización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos instrumentos.

CUARTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

"LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se comprometen a mantener un intercambio oportuno, suficiente, pertinente, confidencial y seguro de la información y documentación necesarias para la ejecución, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente Convenio, así como para la atención de los requerimientos relacionados con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de San Luis Potosí y las observaciones y recomendaciones emitidas por el **GIM**.

Para tal efecto, establecerán mecanismos de coordinación que permitan la remisión, recepción, sistematización y seguimiento de la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, conforme a la normatividad aplicable y a sus respectivos ámbitos competenciales.

La **"SEMUJERES"**, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionará de manera oportuna a **"LAS PARTES"** la información que resulte necesaria para la integración de informes, reportes de seguimiento, evaluación de cumplimiento y demás acciones vinculadas con las medidas derivadas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

El intercambio de información a que se refiere esta cláusula se realizará con estricto apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los informes a que se refiere el presente Convenio, se rendirán de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. ENLACES INSTITUCIONALES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que, para la coordinación, operación, cumplimiento y ejecución del objeto del presente acuerdo de voluntades, convienen en designar respectivamente como enlaces:

- Por parte de **"EL PODER JUDICIAL"**, se designa a la persona juzgadora titular del Juzgado Especializado en Órdenes de Protección de Emergencia y Preventivas a Favor de las Mujeres y de Procedimientos no Controvertidos, quien fungirá como enlace para la ejecución del presente instrumento y podrá auxiliarse de la o las personas servidoras judiciales que, en su caso, designe la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. El citado juzgado tiene su domicilio en Boulevard Antonio Rocha Cordero número 507, colonia Simón Díaz, C.P. 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre; teléfono 444 824 0744, y correo electrónico oficial: juz_esp_divorcio@stjslp.gob.mx.
- En representación de **"LA FISCALÍA"** se designa a la Fiscal Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia y Delitos sexuales, Licenciada Evangelina Castillo Moreno, con domicilio oficial en calle 5 de mayo # 1475, Barrio de San Miguelito, teléfono 4448148188 y/o 4448149064.
- Para la **"SEMUJERES"** se designa a la encargada de la Dirección General de Innovación Estratégica, Mtra. Diana Edith Ortiz Pérez, con domicilio oficial en Jardín Colón N° 23, Barrio San Miguelito, C.P. 78339, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 4441442920 ext. 251; y
- Por parte de **"LA SECRETARÍA"** se designa al Lic. Francisco Javier Martínez Mendoza, Jefe de la Unidad de Medidas de Protección y Cautelares de la Guardia Civil Estatal, teléfono de contacto 4448121037 ext. 13053, correo electrónico medidasslp@gmail.com, con domicilio oficial en calle Insurgentes # 300, Centro Histórico, S.L.P., San Luis Potosí.

Las personas enlaces deberán mantener comunicación y coordinación permanentes para la debida atención de los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio, así como celebrar las reuniones de trabajo que resulten necesarias para su seguimiento y cumplimiento.

En caso de sustitución, relevo, ausencia o cambio de adscripción de cualquiera de las personas designadas, la institución correspondiente deberá notificarlo por escrito a **"LAS PARTES"** dentro de los quince días hábiles siguientes, precisando el nombre, cargo y datos de contacto de la persona que asumirá dichas funciones. En tanto se realice la notificación correspondiente, se entenderá como enlace la persona servidora pública que legalmente ocupe el cargo respectivo, cuando ello resulte aplicable por la naturaleza de la designación.

SEXTA. VIGENCIA, TERMINACIÓN Y CONTINUIDAD DE ACCIONES.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el veinticinco de septiembre de dos mil veintisiete. **"LAS PARTES"** podrán darlo por terminado anticipadamente, de manera total o parcial, mediante notificación por escrito dirigida a las demás, con al menos noventa días naturales de anticipación. Al concluir su vigencia, "LAS PARTES" podrán prorrogarlo mediante acuerdo expreso y por escrito de las personas titulares o representantes legalmente facultadas para ello.

La terminación anticipada, conclusión o falta de prórroga del presente Convenio no afectará la vigencia, ejecución, seguimiento, monitoreo o cumplimiento de las medidas u órdenes de protección que se encuentren activas al momento de su conclusión, ni relevará a **"LAS PARTES"** del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad, resguardo de la información, protección de datos personales y demás deberes legales que, por su naturaleza, deban subsistir.

En caso de terminación anticipada o conclusión de la vigencia del presente instrumento, **"LAS PARTES"** elaborarán, un plan de cierre y continuidad que permita la debida conclusión de las acciones en curso y la preservación de aquellas medidas institucionales que hubieren demostrado utilidad para la protección de las mujeres víctimas de violencias.

SÉPTIMA. AUTONOMÍA

Las acciones orientadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio se llevarán a cabo con pleno respeto a la autonomía y naturaleza propia de **"LAS PARTES"**, sin menoscabo de sus atribuciones, en el entendido de que, en todo momento, deberán salvaguardarse la esfera de competencia y el sentido de sus determinaciones.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL.

El personal que cualquiera de **"LAS PARTES"** contrate, emplee, comisione, adscriba o destine para la ejecución del presente Convenio y de los instrumentos específicos que, en su caso, deriven de él, mantendrá en todo momento relación laboral, administrativa o civil únicamente con la institución que lo hubiere incorporado o comisionado, y permanecerá bajo su exclusiva dirección, dependencia y responsabilidad.

En consecuencia, no se generará relación laboral ni vínculo de subordinación alguno entre dicho personal y las demás **"PARTES"**, por lo que cada una asumirá, de manera individual y exclusiva, las obligaciones laborales, administrativas, fiscales, de seguridad social y demás que correspondan respecto de su propio personal, sin que las otras puedan ser consideradas, en ningún caso, como patrón sustituto, solidario o responsable por tales conceptos.

Asimismo, **"LAS PARTES"** reconocen que el presente Convenio no constituye asociación, mandato, representación, sustitución institucional ni relación jurídica diversa de la expresamente prevista en este instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" reconocen que, con motivo de la suscripción, ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, podrán conocer, recibir, intercambiar, generar, resguardar o tener acceso a información y documentación que, conforme a la legislación aplicable, tenga el carácter de pública, reservada o confidencial, así como a datos personales y datos personales sensibles.

La información conservará en todo momento la titularidad, naturaleza jurídica y, en su caso, la clasificación que legalmente le corresponda a la parte que la proporcione, genere, resguarde o a la que pertenezca legalmente, por lo que la parte receptora únicamente podrá utilizarla para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y deberá resguardarla mediante las medidas administrativas, físicas y, en su caso, tecnológicas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento, acceso o divulgación no autorizados.

"LAS PARTES" se obligan a que el acceso a la información materia del presente instrumento quede restringido únicamente a las personas servidoras públicas que, por razón de sus funciones, deban conocerla para la debida ejecución del Convenio, quienes deberán observar en todo momento los deberes de confidencialidad, sigilo, reserva y protección de datos previstos en la normatividad aplicable.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá divulgar, transferir, comunicar o poner a disposición de terceros la información reservada o confidencial, ni los datos personales y sensibles a los que tenga acceso con motivo del presente Convenio, salvo en los casos expresamente permitidos por la ley o cuando medie requerimiento de autoridad competente, debidamente fundado y motivado, supuesto en el cual deberá observarse el procedimiento y las formalidades previstas en la normatividad aplicable.

El tratamiento, uso, almacenamiento, conservación, registro, sistematización, transferencia, supresión y, en su caso, destrucción de la información y de los datos personales a los que se tenga acceso con motivo del presente instrumento deberá realizarse con estricto apego a los principios, deberes y obligaciones previstos en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La información que, en su caso, sea objeto de difusión pública con motivo del presente Convenio deberá presentarse de forma estadística, agregada y anonimizada, en términos de la

normatividad aplicable y sin comprometer la seguridad de las mujeres víctimas, niñas, niños o adolescentes, ni la eficacia de las medidas u órdenes de protección.

"LAS PARTES" se comprometen a realizar una publicación semestral de información estadística en sus páginas de internet institucionales.

DÉCIMA. NO TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA.

La suscripción del presente Convenio no implica transferencia de recursos financieros, materiales o humanos entre **"LAS PARTES"**, ni la creación de obligaciones presupuestarias adicionales a las autorizadas conforme a la normatividad aplicable.

Las acciones derivadas del presente instrumento se realizarán con cargo a los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestarios de cada una de **"LAS PARTES"**, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria y operativa.

En caso de que para la ejecución de acciones específicas se requiera la asignación de recursos adicionales, ello deberá establecerse expresamente en el instrumento jurídico correspondiente, sujeto en todo momento a la suficiencia presupuestaria, a las autorizaciones procedentes y a la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser revisado y, en su caso, modificado o adicionado de común acuerdo, cuando lo estimen necesario para mejorar su operación, fortalecer su cumplimiento o adecuarlo a cambios normativos, institucionales o de contexto.

Toda modificación o adición deberá constar por escrito mediante el instrumento modificatorio correspondiente, suscrito por las personas servidoras públicas legalmente facultadas para ello, y surtirá efectos a partir de la fecha que en dicho instrumento se establezca.

Las modificaciones o adiciones que se acuerden formarán parte integrante del presente Convenio y no afectarán la validez de las acciones que se hubieren realizado con anterioridad a su formalización.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y SOLUCIÓN INSTITUCIONAL DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que la celebración del presente Convenio se sustenta en la buena fe, la coordinación institucional y el propósito común de fortalecer la protección de las mujeres víctimas de violencias, por lo que realizarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier situación no prevista respecto de la interpretación, ejecución, seguimiento o cumplimiento del presente instrumento será atendida, en primera instancia, mediante los

mecanismos de coordinación previstos en este Convenio y, en su caso, por conducto de las personas enlaces institucionales designadas por **"LAS PARTES"**.

De persistir alguna discrepancia, ésta será sometida a la consideración de las personas titulares o de quienes cuenten con facultades suficientes para ello, a efecto de que, de común acuerdo, adopten las medidas conducentes para su atención y solución, privilegiando en todo momento la cooperación interinstitucional y la continuidad de las acciones materia del presente Convenio.

Únicamente, en el caso de no llegar a un acuerdo, podrá la parte afectada acudir a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances legales, lo ratifican y firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 13 trece días del mes de octubre del año 2026.

POR "EL PODER JUDICIAL"

MTRA. LOURDES ANAHÍ ZARAZÚA MARTÍNEZ
MAGISTRADA PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

POR "LA FISCALÍA"

MTRA. MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

POR "SEMUJERES"

LIC. ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SECRETARIA DE LAS MUJERES E IGUALDAD SUSTANTIVA

POR LA "SECRETARÍA"

MTRO. JESÚS JUÁREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA